

EL EMPLEO PÚBLICO COMO RECOMPENSA EN LA POSGUERRA ESPAÑOLA

MANUEL RAMÍREZ MUÑOZ
Seminario «MILLARES CARLO» (U.N.E.D)

RESUMEN

Aproximación al estudio de la política de empleo en la Administración Pública española, durante la etapa 1939-1942, en la cual, la mayor parte de los puestos de trabajo se asignaron en concepto de premio, a los que formaron parte del bando que resultó vencedor en la Guerra Civil de 1936-1939.

SUMMARY

This is a concise study about the employment politics that the Civil Service, in Spain, established for the period 1939-1942, in which the most important number of employments were assigned, like a price, to those who fought in National forces because they became winners in Civil War 1936-1939.

INTRODUCCIÓN

El día 1 de Abril de 1939 una España se aseguraba la victoria sobre la otra España, iniciando su andadura en medio de una tremenda penuria económica. Sobre las ruinas humeantes de un país destrozado por la más incivil de las guerras, y teniendo como telón de fondo el llanto inagotable por los desaparecidos en la misma, se inaugura una etapa política cuyos objetivos básicos habrían de ser, «primero, la reconstrucción del Estado español en un nuevo orden jurídico y mediante instituciones nuevas y definitivas capaces de evolucionar sin otras rupturas; segundo, la pacificación y reconstrucción moral y económica de España, y tercero, la potenciación de la Patria económica, política y militarmente para enfrentarse con sus problemas históricos con independencia y poder efectivos»¹.

¹ Serrano Súñer, R.: *Entre Hendaya y Gibraltar*, Barcelona, ed. Nauta, 1963 (cit. por García Lahiguera, F.: *Ramón Serrano Súñer. Un documento para la Historia*. Barcelona, Argos-Vergara, 1983. (p. 145).

Frente al ¡vae victis! de una España, la otra, la de los vencedores, se alza inmisericorde exigiendo responsabilidades que parten de una aberración jurídica que vulnera el más sagrado principio del Derecho: la irretroactividad de las leyes penales. La España nacionalista, basada en unos principios jurídico-políticos que Serrano Súñer calificará como «justicia al revés»², comienza su camino bajo un trágico sistema de represión, que no sólo implica a veces la desaparición física del vencido, inerme completamente ante la amplitud de casos que contempla la Ley de Responsabilidades Políticas³, sino que supone casi siempre la negación de sus más elementales derechos como ser social.

Naturalmente, si la división de las dos Españas dio lugar a un trágico sistema de represión, con la consiguiente secuela de víctimas, el bando vencedor fue el beneficiario de un orden nuevo que forzosamente tenía que ser hecho a su medida. Las víctimas de las represalias republicanas fueron objeto de distinciones y «compensaciones a los familiares: pensiones puestos de trabajo preferentes, cuasimonopolización de la administración pública y especialmente de la local, etc. Eran una categoría más de privilegiados junto con los ex-combatientes, ex-cautivos, etc.; todos ellos, víctimas de una manera o de otra de la 'horda marxista' que recogían en la hora del triunfo las prebendas derivadas de la victoria. Excluido medio país, había sitio para todos. Pero las 'otras' víctimas, esas eran otra cuestión. Sus familiares quedaban condenados al silencio y, por supuesto, la legislación no contemplaba pensión alguna para los familiares de las víctimas del terror franquista»⁴.

La provisión de puestos de trabajo en la organización administrativa que se crea en la España nacionalista, puede considerarse como un acto de represión política, ya que en dicha organización no tienen cabida quienes permanecieron fieles a la República. El nuevo Estado sólo admitía en su máquina burocrática a aquellos que lucharon junto a los sublevados y un puesto de trabajo en los servicios públicos como pago, constituyó en la mayoría de los casos la lógica compensación para el vencedor.

El Decreto de 12 de Marzo 1937, que disponía la reserva para los ex combatientes del 50 por 100 de las vacantes producidas en los organismos del Estado, Provincia o Municipio y entidades relacionadas con los servicios públicos, se amplió considerablemente en la Ley de 25 de Agosto 1939, que dispuso que el 80 por 100 de las vacantes existentes el 18 de Julio o producidas desde esa fecha en las categorías inferiores de las plantillas de los diferentes servicios de los Ministerios, Diputaciones y Corporaciones o entidades concesionarias de servicios públicos se

² Serrano Súñer, R.: *Entre el silencio y la propaganda*, Barcelona, Planeta, 1977. Págs. 425-427.

³ El párrafo 4.º del preámbulo de la Ley de la Jefatura del Estado de 9 de febrero de 1939, dice textualmente que «los actos que dan lugar a la exigencia de responsabilidades políticas, se enumeran con la amplitud necesaria para que resulten comprendidas todas las actuaciones que, a juicio del Gobierno, son merecedoras de castigo. Esta extensión obligada de la materia penal se compensa con la amplísima latitud que se concede para fijar la medida de las sanciones...»

⁴ Reig Tapia, A.: *Ideología e historia: sobre la represión franquista y la guerra civil*. Madrid, Akal, 1984, p. 112.

anunciarán en concurso u oposición según procediera reglamentariamente, con carácter restringido para mutilados, ex combatientes y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

IDEOLOGÍA

Para Karl Mannheim las ideologías «son deformaciones mas o menos conscientes de la naturaleza real de una situación cuyo reconocimiento verdadero no estaría de acuerdo con sus intereses». Las ideologías tratan de justificar en cierto modo actitudes y posturas ante una determinada situación; a través de situaciones o enmascaramientos de la realidad, «las clases dominantes ocultan sus verdaderos propósitos. Llega un momento en que tales justificaciones se convierten en auténticos sistemas racionales de creencias que son plenamente asumidos, ignorando su proceso originario»⁵.

La ideología del **Movimiento Nacional**, que supuestamente encarna cuanto de valioso y de sagrado contiene la Patria, considera todo lo ajeno a él, como «barbarie roja», «hordas marxistas», «terror rojo», etc., e impregna todos los ámbitos de la nación. La sociedad, en sus múltiples relaciones, se estructura en torno a unos principios totalitarios que invalidan jurídicamente el más leve pluralismo democrático, «reflejo exacto de un régimen profundamente disgregador, que implicaba la negación de aquellos vínculos consustanciales con la unidad nacional»⁶.

El **Movimiento Nacional** aglutina un conjunto de actitudes ideológicas alineadas con la serie de fuerzas políticas que, en oleadas de totalitarismo, invadieron a Europa aplastando cualquier estructura democrática que encontraban a su paso, y asume la representación de la nueva España, haciendo un acto de negación absoluta a todo cuanto no esté contenido en él. Toda la vida nacional se impregna de unos valores ideológicos excluyentes para los cuales, la represión física y moral del adversario, constituyen un bien necesario. El preámbulo del Fuero del Trabajo, de 9 de Marzo 1938, dice en su párrafo 4º que «el Estado Español recién establecido formula fielmente con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el derecho y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta era Nacional». Los contenidos ideológicos más claros del nuevo Estado se reflejan en dicho preámbulo cuando considera que el Estado Nacional es «un instrumento totalitario al servicio de la integridad patria y sindicalista, en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista», emprendiendo la tarea de «realizar con aire militar, constructivo y gravemente religioso la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia».

⁵ Reig Tapia, *op. cit.*, p. 116.

⁶ Ley 8 de septiembre de 1939 (B. O. E. n.º 273), de la Jefatura del Estado, dejando sin efecto las disposiciones emanadas del Parlamento de Cataluña y del Tribunal de Casación.

En esta misma línea puede situarse el artº 12 del Decreto de 5 de Abril 1938 ⁷, por el que se aprueba el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, que dice que «la Patria acoge bajo su protección y amparo a los individuos pertenecientes a los cuadros de los ejércitos de Aire, Mar y Tierra y a cuantos, a consecuencia de la actual campaña y por la liberación y engrandecimiento de España y en la lucha contra el marxismo, resultaron mutilados o heridos...».

Hay una Ley de 23 de Diciembre 1939 ⁸ de la Jefatura del Estado que podemos considerarla como una declaración de principios y paradigmática, en cuanto que para vivir en el nuevo Estado sólo era necesario una adhesión absoluta al Movimiento Nacional. Esta Ley considera como no delictivos ciertos hechos ⁹ cometidos del 14 de Abril de 1931 al 18 de Julio de 1936, y dice en su preámbulo que «con anterioridad al Movimiento Nacional fueron objeto de procedimiento ante los Tribunales de Justicia hechos cometidos por personas que, lejos de todo propósito delictivo, obedecieron a impulso del más fervoroso patriotismo y en defensa de los ideales que provocaron el Glorioso Alzamiento contra el Frente Popular». Para el legislador, las consecuencias de los procedimientos efectuados por los Tribunales de Justicia republicanos, no podían subsistir en perjuicio de quienes, lejos de merecer las iras de la Ley, «son acreedores de la gratitud de sus conciudadanos, sobre todo cuando supieron observar, durante la guerra, la conducta patriótica consecuenta a dichos ideales, formando en su inmensa mayoría en las filas de las armas nacionales».

EL EMPLEO PÚBLICO COMO RECOMPENSA

El inicio de la nueva política respecto a oposiciones y concursos puede situarse en la Orden de 14 de Enero de 1937, mediante la cual quedaban anuladas las oposiciones y concursos para proveer plazas en propiedad, en Organismos Oficiales y Entidades relacionadas con servicios públicos, debido a «las circunstancias porque atraviesa España en los momentos actuales». También quedaban anuladas todas las plazas que estuvieran pendientes en los Organismos del Estado, Provincia o Municipio y Corporaciones que tuvieran a su cargo servicios públicos ¹⁰.

En la lectura de los preámbulos de las distintas disposiciones reglamentarias,

⁷ B. O. E. n.º 540.

⁸ B. O. E. n.º 273.

⁹ El artículo 1.º de la Ley de 23-12-1939 dice que «se entenderán no delictivos los hechos que hubieran sido objeto de procedimiento criminal por haberse calificado como constitutivos de cualesquiera de los delitos cometidos contra la Constitución, contra el Orden Público, infracción de las leyes de tenencia de armas y explosivos, homicidios, lesiones, daños, amenazas y coacciones y de cuantos con los mismos guarden conexión, ejecutados desde el 14 de abril de 1931 hasta el 18 de julio de 1936, por personas respecto de las que conste de modo cierto su ideología coincidente con el Movimiento Nacional y siempre que aquellos hechos pudieran estimarse como protesta contra el sentido antipatriótico de las Organizaciones y Gobierno que con su conducta justificaron el Alzamiento.»

¹⁰ Artículo 1.º

unos contenidos inequívocamente compensatorios a los servicios prestados en el campo de batalla. Así, por ejemplo, el decreto de 12 de Marzo de 1937, sobre provisión de Vacantes de Empleados Públicos, dice que el elevado espíritu demostrado por la juventud española que tomó las armas «en defensa de la Patria, ha de ser correspondido por el Estado de manera patente, no sólo porque sus más sólidos cimientos están en los que constituye la actual generación, sino también porque sus entusiasmos serán la savia de que ha de nutrirse la sociedad que se organiza». Reservar para los puestos y destinos públicos un determinado número de vacantes, a los «que han pospuesto todo al más supremo de los ideales, es garantía y obra equitativa».

Las frases «ha de ser correspondido por el Estado de manera patente» y «es obra equitativa», apoyan la tesis del empleo público como recompensa a unos servicios prestados, corroborada por la Declaración XVI del **Fuero del Trabajo** estableciendo que «el Estado se compromete a incorporar a la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes», y por la puesta en funcionamiento del Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, para cumplir lo previsto en la anterior Declaración ¹¹.

Para el nuevo Gobierno, el decreto de 12 de Marzo de 1937 que disponía la reserva del 50 por 100 de las vacantes producidas desde el 18 de Julio de 1936, pronto se quedaría corto y fue reformado por la Ley de 25 de Agosto de 1939 ya que, «la duración de la lucha y el mayor aprecio que por esta razón tiene que darse a los que, en mayor número también en ella han intervenido, aconseja otorgar a los combatientes beneficios más crecidos». Con la misma fecha, el Ministerio de Trabajo publicó un decreto dictando normas para colocación preferente en empresas «favoreciendo a los ex combatientes y a las familias de los caídos por la Patria».

En la literatura legal de la época abundan los términos de «beneficio», «favorecer», «compensación», «tener derecho», etc., siendo múltiples los ejemplos que pueden verse respecto al carácter de recompensa del empleo público. Una Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 ¹², da normas de aplicación complementaria de los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939, reguladoras de los derechos que asisten a los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, en cuanto a destinos adscritos a servicios públicos. A fin de reorganizar los servicios de Orden Público, el Ministerio de la Gobernación convocó por orden de 15 de Septiembre de 1939, 7.000 plazas «y con el fin de lograr una recluta bien seleccionada, ha de atender de modo preferente al patriotismo de los aspirantes acreditado por su conducta, en relación con el Movimiento Nacional, antes y durante la guerra». También puede ser significativa una orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Abril de 1940 ¹³ diciendo que, «es

¹¹ Decreto de 14 de octubre de 1938, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

¹² B. O. E. n.º 313.

¹³ B. O. E. n.º 114.

indudable que el espíritu del decreto de 25 de Agosto de 1939 fue el de reparar, en parte, las consecuencias que en orden económico sufrieron algunos funcionarios».

DISTRIBUCIÓN DE LAS PLAZAS

Si tuviéramos que elegir, dentro de la profusa labor legislativa configuradora del Nuevo Estado, un texto que resumiese la actitud del legislador con los participantes en la contienda en el bando vencedor, podríamos detenernos en la Ley de 26 de Enero de 1940¹⁴, en la que se convocaron 4.000 plazas de Maestros, pudiendo optar al concurso «los Oficiales Provisionales, de complemento y honoríficos del Ejército, que estén en posesión del título de Maestro, sin servicios en propiedad, el título de bachiller, o el certificado de estudios equivalentes y cuenten además, en servicio activo en el frente de seis meses como mínimo». Por otra parte se pretendía además, según expone en el preámbulo, injertar el probado espíritu juvenil en su propia vida administrativa y política, «pero de modo singular en el área de la educación, donde la ejemplaridad del patriotismo, las dotes morales y el estilo ágil y renovador son condiciones indispensables en los formadores de la niñez, que ha de ser, como fecunda juventud del mañana, base fundamental de la grandeza de España».

De estas 4.000 plazas sólo se cubrieron 1.700, a pesar de haberse ampliado el plazo, con objeto de dar el máximo de facilidades a los Alféreces Provisionales, teniendo en cuenta las dificultades en obtener la documentación necesaria, y el retraso con que habían tenido conocimiento de la convocatoria los residentes en las provincias del litoral y protectorado de Marruecos. En el articulado de la convocatoria de las 2.300 plazas restantes, publicada por orden de 5 de Septiembre de 1941, no aparece el requisito de contar como mínimo, de seis meses de servicio activo en el frente.

Otras disposiciones de carácter muy variado se dieron para los Oficiales Provisionales. Para proveer 500 plazas de Tenientes del Ejército del Aire, la «selección entre los solicitantes se hará por méritos de campaña, por haber intervenido ostensible y decididamente en la preparación del Movimiento y entre los huérfanos de los muertos en campaña o como consecuencia de la misma»¹⁵. Al concurso para la provisión de 1.000 plazas de Oficiales de Prisiones, únicamente podrían concurrir los Oficiales Provisionales, de Complemento y honoríficos del Ejército, que poseyendo el título de bachiller y veinte años de edad, hubiesen prestado servicio activo en el frente durante seis meses como mínimo. Una orden de la Dirección General de la Guardia Civil, de 12 de Agosto de 1941 convocó el reclutamiento de 10.000 guardias, destinándose el total de ellas, «con objeto de satisfacer las aspiraciones de los Suboficiales y de Complemento que prestan sus servicios en el Ejército, premiando así los méritos que alcanzaron durante la pasada campaña». Otra orden del

¹⁴ B. O. E. n.º 36.

¹⁵ Orden de 16 de noviembre de 1939.

Ministerio de la Gobernación ¹⁶ anunció un concurso para proveer 1.600 plazas de Policía Armada entre ex combatientes y ex cautivos exclusivamente.

Para la provisión de determinadas vacantes en las que se exigiera título académico no facultativo o universitario, la condición de Oficial Provisional o de Complemento era equiparable ¹⁷ a dicho título, y la distribución de las vacantes dentro de cada Cuerpo, exceptuando las convocadas para dichos Oficiales u otro personal expresamente, era la siguiente:

20 por 100 para mutilados por la Patria.

20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que se precisan para su obtención.

20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

20 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

Dentro de estos cupos asignados, en el artículo 5.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, se establece el orden de preferencia en caso de empate, según la siguiente escala:

- los poseedores de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar,
- haber obtenido mayores recompensas militares,
- mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea,
- el de mayor empleo o categoría militar,
- entre ex cautivos, el de mayor tiempo en prisión,
- entre huérfanos de muertos por la Causa, los que tengan a su cargo mayor número de personas.

CONCURSOS-OPOSICIONES

Es muy difícil, por su extraordinaria amplitud, condensar en un pequeño espacio las oposiciones para la provisión de vacantes de la Administración Pública, cuyos beneficiarios fueron en su mayor parte aquellos que tomaron parte en la gue-

¹⁶ Orden de 12 de enero de 1942.

¹⁷ El párrafo 2, del artículo 2.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 establece que «para las plazas de Cuerpos en los que no se exija más que títulos académicos no facultativos, se admitirán a las pruebas no sólo a los ex combatientes que lo posean, sino también a los que hayan obtenido el empleo de Oficial Provisional o de complemento aun cuando no tengan tales títulos».

rra y en el bando afecto al Movimiento Nacional. Durante los dos primeros años de la posguerra y salvo contadas excepciones, todos los anuncios se ajustan a lo que establece la citada Ley de 25 de Agosto en cuanto a la distribución de plazas y orden de preferencia, y señalándose en casi todas, el número de plazas que corresponden a cada grupo. Así, en una convocatoria de «**oposiciones libres**» a 10 cátedras de Instituto, para las disciplinas de Latín, Filosofía, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Ciencias Naturales, Física y Química, según la orden del Ministerio de Educación Nacional ¹⁸ correspondían, dos a mutilados de guerra por la Patria, dos a Oficiales de Complemento, dos a ex combatientes, una a ex cautivos, una a huérfanos de guerra y dos para los restantes opositores. La finalidad de esta convocatoria, según el preámbulo de la Orden era que «vuelta a sus tareas reestructurativas la juventud estudiosa que con las armas luchó, venciendo por Dios y por España, procede dar cauce a las aspiraciones de los que desean laborar desde la cátedra en la forja del Nuevo Estado». Es sobre todo durante el año 1940 cuando las disposiciones aparecen distribuyendo concretamente el número de plazas; así en las 1.000 que convocó el Ministerio de la Gobernación para el Cuerpo de Carteros Urbanos ¹⁹, se asignaban 200 para mutilados, 400 para ex combatientes, 100 para huérfanos de guerra, 100 para ex cautivos y 200 para oposición libre.

A partir del año 1941 se observa un cambio en los textos de las convocatorias, pues desaparece paulatinamente la referencia a la Ley de 25 de Agosto y la distribución concreta de plazas a cada grupo. Sin embargo, para optar a cualquier plaza, se preceptúa la indispensable condición de una absoluta adhesión a la Causa Nacional, y la necesidad ineludible de acompañar una declaración jurada en la que se haga constar dicha adhesión. Todas las convocatorias que se publican durante los años 1941 y 1943 para proveer de plazas de Especialistas, Pilotos, Enfermeros, etc., al Ejército del Aire, aparecen encabezadas en los términos anteriores, siendo el orden de preferencia para su asignación en este sentido:

- poseedores de la Laureada de San Fernando,
- poseedores de la Medalla Militar,
- poseedores de la Cruz de Guerra,
- herido en acción de guerra,
- cruz del Mérito Militar, Naval u otra recompensa por acción de guerra,
- los que tengan mayor tiempo servido en primera línea,
- los que sufieron largo cautiverio por su adhesión a la Causa Nacional,
- huérfanos de aviador militar, o marino muerto en campaña o accidente de guerra,
- huérfano de padre asesinado por los rojos,
- hijos de familia pobre o numerosa,

Salvo ligeras variaciones, este orden preferencial se repite en todas las convocatorias, ocupando indefectiblemente el último lugar el de **hijos de familia pobre o**

¹⁸ Orden de 24 de febrero de 1940 (*B. O. E. n.º 60*).

¹⁹ Orden de 5 de noviembre de 1940 (*B. O. E. n.º 311*).

numerosa, que a nuestro juicio representa una de las múltiples contradicciones del contenido ideológico de la **justicia social**, en la que se fundamentó el Nuevo Estado.

Este sistema de provisión de plazas por personas que de una u otra forma participaron en la contienda junto a los vencedores, o se beneficiaron de la victoria, dio lugar a un espeso entramado de intereses particulares posibilitando la búsqueda constante de un empleo, de un favor o de un privilegio por parte de un buen número de españoles. La situación llegaría a preocupar al legislador de tal forma, que el Decreto de 13 de Noviembre de 1944 se refiere a las recomendaciones diciendo que «ha constituido un verdadero vicio de la sociedad española el abuso de la recomendación en los asuntos que tramita la Administración del Estado, por confiar en el favor lo que sólo debe esperarse de la justicia [...]. Se hace necesario cortar de una vez hábito tan lamentable, que desfigura la rectitud y honradez española entre los extraños y crea en las distintas capas sociales un descrédito injustificado de la Administración Pública».

A partir de 1942, las plazas de libre concurrencia aumentan hasta la casi totalidad de las convocadas, aunque se mantiene para optar a ellas un orden de preferencia según los méritos contraidos en la guerra civil. El preámbulo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Marzo de 1942, por la que se señalaba el plazo entre las convocatorias de concursos u oposiciones y la celebración de los mismos, está impregnado de la nueva filosofía en cuanto a la distribución proporcional de las plazas a ocupar, exponiendo al mismo tiempo las razones de su proceder, pues según la Declaración XVI del Fuero del Trabajo, se tendía a «incorporar la juventud combatiente en nuestra Cruzada a los puestos de trabajo, de honor o de mando, como tributo obligado de gratitud por su generoso proceder»; la Ley de 25 de Agosto de 1939, lo mismo que otras disposiciones análogas, reservó el 80 por 100 de las vacantes existentes el 18 de Julio de 1936 en las plantillas de los distintos servicios ministeriales, Diputaciones, y Corporaciones concesionarias de servicios públicos a caballeros mutilados, ex combatientes, etc. en la proporción señalada para cada una de las categorías respectivas. La necesidad de cubrir sus vacantes los Organismos Oficiales al concluir la Guerra Civil, con objeto de reanudar normalmente su trabajo, hizo que los concursos se convocaran en ocasiones con tal rapidez, «que llegaban a impedir una adecuada preparación de los aspirantes», pues se encontraban en desventaja muchas personas a las que se pretendía proteger, «ya que una larga vida en campaña o de sufrimientos causados por las persecuciones padecidas hicieron abandonar unos estudios para consagrarse a la defensa de los intereses nacionales». La misma orden dice que transcurrido un tiempo prudencial para que las plantillas estén cubiertas en gran parte y no existiendo ya el agobio derivado de la escasez de personal, en relación con la labor que había de desarrollarse, parecía llegado el momento de fijar plazos prudenciales entre las convocatorias que se efectuaran en lo sucesivo y el comienzo de las pruebas que hubieran de verificarse.

Es significativo en el año 1945, que parece ser un punto de inflexión en la trayectoria política de la posguerra, el Decreto de 9 de Octubre por el que concede indulto total a los condenados por delitos de rebelión militar y otros cometidos hasta el 1 de Abril de 1939, mediante el cual el Gobierno «quiere adoptar, con un amplio

criterio de generosidad y justicia, una medida que permita reintegrarse a la convivencia con el resto de los españoles a quienes delinquieron inducidos por el error, las propagandas criminales y el imperio de gravísimas y excepcionales circunstancias».

CONCLUSIÓN

No es fácil sacar unas conclusiones con un aceptable margen de objetividad del análisis del sistema de recompensas con el que la nueva organización política, que se enfrentó a la II República el 18 de Julio de 1936, premió a cuantos de forma directa o indirecta intervinieron en su formación. La nueva España era una especie de **tabula rasa**, en la que legalmente todo estaba por hacer a tenor de una configuración político administrativa distinta. Y en esa España había sitio para casi todos, con la sola condición de pertenecer al bando de los vencedores. La penuria de personal administrativo en todos sus niveles, se fue paliando con la incorporación a sus cuadros de los que habían intervenido en la contienda y aunque obviamente, se precisaban unas condiciones especiales para optar a determinadas plazas, de la lectura de los preámbulos de las disposiciones legales se desprende que primaba ante todo, la participación en la Guerra Civil al lado del denominado Ejército Nacional y la adhesión absoluta a los ideales del Movimiento. Este sistema de reparto de empleo como premio, dio lugar a un complicado tejido de intereses que en ocasiones redundaría en perjuicio de una labor sistemática, ordenada y positiva para el funcionamiento burocrático del Estado.

Finalmente, la utilización del empleo público como recompensa, durante los dos primeros años después de la finalización del conflicto constituyó, según las disposiciones legales correspondientes a la época, una forma más de represión política en perjuicio de los que por diversas causas, voluntaria o involuntariamente y en algunas ocasiones, por una simple cuestión de determinismo geográfico, permanecieron fieles a la organización política y social de la España republicana.